

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 125

CIR\_LBTP\_125.06

México D.F. a 29 de agosto de 2006

Asunto: Beneficio de la Regla 212.2,  
apartado C, numeral 2.

La Administración Central de Operación Aduanera proporcionó oficio número 326-SAT-I-40987, de fecha 27 de junio del presente, con motivo de la participación de la CLAA en los comités celebrados en días pasados, mediante el cual hace del conocimiento de los Administradores de las Aduanas, el criterio relacionado con la aplicación del beneficio establecido en la Regla 2.12.2, apartado C, numeral 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes (datos inexactos u omitidos en los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación).

En este sentido, señala la Administración Central que en el supuesto previsto pro la citada Regla, podrá presentarse un nuevo documento que subsane los datos omitidos o inexactos para subsanar la infracción, entro del término que señala la regla, **aún cuando el error u omisión no provenga de la autoridad emisora del documento, sin requerir ningún otro documento para su aplicación,** es decir, podrá subsanarse el error u omisión, aún cuando ésta sea imputables al contribuyente y no a la autoridad.

El citado oficio se adjunta a la presente como anexo para su consulta.

Hacemos de su conocimiento la presente información con la finalidad de que le sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)